



RESOLUCIÓN No. 003841
13 OCT 2009

"Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para unas zonas en proceso de ser declaradas Libres de Peste Porcina Clásica"

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 623 de 2000 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

La Ley 623 de 2000 declaró como de interés social nacional la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

En el marco del Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica, coordinado y ejecutado por el ICA, se definió la estrategia de zonificación como mecanismo para la erradicación de la enfermedad de acuerdo con las directrices establecidas en el capítulo 15.3.28 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal (OIE).

El ICA, continuando con el desarrollo del mencionado programa y para efectos de avanzar en el proceso de zonificación, establecerá requisitos sanitarios especiales en las zonas propuestas para ser declaradas libres de Peste Porcina Clásica.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN 003841

13 OCT 2009

Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para unas zonas en proceso de ser declaradas Libres de Peste Porcina Clásica

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos sanitarios que deben aplicarse en las siguientes zonas del país que se encuentran en proceso de declararse como libres de Peste Porcina Clásica:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	Abejorral, Abriaquí, Alejandría, Amagá, Amalfi, Ándes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Argelia, Armenia, Barbosa, Bello, Belmira, Betania, Betulia, Bolivar, Briceño, Buriticá, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caramanta, Carmen de Viboral, Carolina, Cisneros, Cocorná, Concepción, Concordia, Copacabana, Dabeiba, Don Matías, Ebéjico, El Retiro, El Santuario, Entreríos, Envigado, Fredonia, Frontino, Giraldo, Girardota, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Jardín, Jericó, La Ceja, La Estrella, La Pintada, La Unión, Liborina, Marinilla, Medellín, Montebello, Olaya, Peñol, Peque, Pueblorrico, Rionegro, Sabanalarga, Sabaneta, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Luis, San Pedro, San Vicente, San Francisco, San Jerónimo, San Rafael, San Roque, Santa Bárbara, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Sonsón, Sopetrán, Támesis, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valparaiso, Vegachí, Venecia, Yalí, Yarumal y Yolombó.
CALDAS	Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcazar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Marmato, Marulanda, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, Supía, San José, Villamaría y Viterbo.
CAUCA	Buenos Aires, Caloto, Corinto, Caldoso, Jambaló, López, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez, Toribío y Villa Rica,
CHOCÓ	Atrato (Yuto), Bajo Baudó (Pizarro), Bagadó, Beté (Medio Atrato), Boca de Pepé (Medio Baudó), Cértogui, El Cantón de San Pablo, Condoto, Itsmina, Litoral de San Juan (Santa Genoveva de Docordó), Lloró, Medio Novita, Nuquí, Pie de Pató (Alto Baudó), Paimadó (Río Quito), Quibdó, Río Iró (Santa Rita), San Juan (Andagoya), San José del Palmar, Sipí, Tadó y Unión Panamericana (Ánimas),

RESOLUCIÓN 003841
(13 OCT 2009)

Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para unas zonas en proceso de ser declaradas Libres de Peste Porcina Clásica

QUINDÍO	Todos los municipios del departamento
RISARALDA	Todos los municipios del departamento
TOLIMA	Cajamarca
VALLE DEL CAUCA	Todos los municipios del departamento

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplicará a todas las personas titulares de animales de la especie porcina que se encuentren ubicados en alguna de las zonas establecidas en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

1. **Registro Único de Identificación (RUI):** Formato establecido para la consignación de la información de los propietarios, predios y porcinos que han sido identificados con el dispositivo de identificación individual para la zona libre de PPC.
2. **Dispositivos de Identificación Individual para la Zona Libre:** Chapeta de identificación de color naranja de forma circular que se aplicará a los animales que hacen parte de la población porcina de la zona definida en el artículo 1.
3. **Planta de Beneficio.** Todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales aptas para el consumo humano, que ha sido registrado y autorizado para este fin.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS. Los titulares de los animales de la especie porcina que se encuentren en cualquiera de las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución deberán:

1. Identificar todos los animales que se encuentren dentro de la zona a declarar como libre de PPC con el dispositivo de identificación individual para la zona libre.

Handwritten mark

(RESOLUCIÓN 003841,
13 OCT 2009)

Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para unas zonas en proceso de ser declaradas Libres de Peste Porcina Clásica

2. Cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 315 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en lo relacionado con la movilización de animales de la especie porcina desde cualquiera de las zonas establecidas en el artículo 1 o que deban atravesarla para llegar a su destino final.

Esta movilización debe encontrarse amparada por la correspondiente guía sanitaria de movilización interna, la cual se expedirá con base en la información suministrada en el Registro Único de Identificación (RUI).

3. Lavar y desinfectar los vehículos que transporten porcinos fuera de los territorios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución y que pretendan reingresar vacíos a la zona a declarar libre de Peste Porcina Clásica.

Esta condición será verificada por el ICA en los puestos de control, en donde se realizará una nueva desinfección.

4. Lavar y desinfectar los vehículos que ingresen porcinos a cualquiera de las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución y que provengan de países, zonas o compartimentos libres de Peste Porcina Clásica, o los que deban atravesarla para llegar a su destino final.

Esta condición será verificada por el ICA en los puestos de control, en donde se realizará una nueva desinfección.

ARTÍCULO 5.- PLANTAS DE BENEFICIO. Las plantas de beneficio permitirán el ingreso a las mismas, sólo a los porcinos que procedentes de cualquiera de las zonas a declarar libres de PPC relacionadas en el artículo 1, se encuentren identificados con el dispositivo individual de identificación para la zona libre y que cuenten con la guía sanitaria de movilización interna.

Así mismo deberán recoger los dispositivos de identificación individual de zona libre, de todos los porcinos que ingresen a las plantas de beneficio procedentes de las zonas a declarar como libres de Peste Porcina Clásica, los cuales a su vez serán recolectados en forma periódica por la Asociación Colombiana de Porcicultores – Fondo Nacional de Porcicultores.

RESOLUCIÓN 003841
13 OCT 2009

Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para unas zonas en proceso de ser declaradas Libres de Peste Porcina Clásica

ARTICULO 6.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA que ejecuten las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y se dejará una copia al titular o poseedor del predio donde se encuentren ubicados los porcinos.

PARÁGRAFO. Los titulares, poseedores y/o administradores de los predios pecuarios donde existan animales de la especie porcina están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución a los Gobernadores de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (INVIMA)

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 OCT 2009


LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

Elaboró: MEPG. Líder Nacional Proyectos Sanitarios Especie Porcina 
Vo. Bo. MLGA. Grupo Control y Erradicación de Riesgos Zoonosológicos 
Vo. Bo. DBL. Subgerente de Protección Animal 
Revisó: IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria 